



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

### **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

**ARTICULO 1º: OBJETO:** Contratar el servicio de locación de equipos fotocopiadores para ser utilizados en distintas dependencias y Anexos de este H. Senado de Buenos Aires, **con las características consignadas en las Especificaciones Técnicas Básicas** y las condiciones que seguidamente se detallan:

- a) **Los proponentes deberán ofertar y de resultar adjudicatarios proveer, equipos nuevos sin uso, considerándose “nuevo sin uso”, que el H. Senado será el primer usuario de los equipos.**
- b) **No obstante lo manifestado en el inciso a), podrán ofertar y de resultar adjudicatarios proveer, equipos usados reparados a nuevo, en óptima condiciones de funcionamiento y con una antigüedad no superior a cuatro (4) años.**
- c) **A efectos de acreditar lo indicado en el inciso b), deberán presentar al momento de la cotización, una “Certificación de Reparación a Nuevo” emitida por el Servicio Técnico del fabricante, importador o Agente Oficial de la marca, de los equipos que han de proveer.**

El proponente deberá ajustarse estrictamente a lo requerido en las referidas ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS que integran el presente Pliego.

**ARTICULO 2º: PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS:** Las ofertas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el acto de apertura. **Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aún cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.**

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17 – Apartado 4 - Ofertas del Anexo I, del Decreto N° 1300/16, en Original y Duplicado, y **en un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente, el que no podrá contener ningún dato que identifique al proponente:**

- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2º Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- **Expediente N° 1205 - 1441/16**
- **Procedimiento:** Contratación Directa
- **Modalidad:** Contratación Menor
- **Número:** 05/17



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

- **Fecha de Apertura:** 16/02/2017
- **Hora Presentación Oferta:** hasta las 16:00 horas del día de Apertura.
- **Hora Apertura:** 16:00 horas.

En dicho sobre deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10. Ofertas – Documentación a Integrar, de las Condiciones Generales:

- a) Constitución de domicilio legal y real (Anexo A).-
- b) Acreditación de Inscripción o Número de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, debiendo, de encontrarse comprendido en alguno de los preceptos del Punto 8, Apartado 1 de las Condiciones Generales, regularizar su situación ante el citado Registro, previo a la adjudicación - .-
- c) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.-
- d) Acreditación de inscripción en ARBA (Impuesto sobre los Ingresos Brutos).-
- e) Acreditación de inscripción en la AFIP.-
- f) Acreditación de inscripción en el Régimen Previsional que corresponda.
- g) Copia del Contrato Social, en caso que la oferente sea una sociedad.-
- h) Certificado Fiscal para Contratar, emitido por la AFIP, vigente a la fecha de apertura de las propuestas.
- i) Habilitación Municipal.
- j) Anexos adjuntos, debidamente conformados por el proponente.-
- k) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, numero de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditarán los pagos.
- l) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley 13.981 y modificatorias.
- m) **Certificado de Visita**, según lo establecido en el Artículo 7° de las presentes Condiciones Particulares.
- n) **Datos del Representante Técnico Especializado designado por la firma**, que atenderá en forma permanente los equipos, conforme lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Básicas, debiendo acompañar “Certificado Oficial de Capacitación”.
- o) Certificado extendido por el Ministerio de Trabajo Provincial, donde conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con su personal, Certificado Ley 10.490.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

- p) Certificado de Libre Deuda Registrada, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la provincia de Buenos Aires.
- q) Formulario de Constitución del “Domicilio de Comunicaciones”.
- r) Declaración jurada que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UT, se extiende a todos sus integrantes.
- s) Declaración jurada que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes.

**La apertura de las ofertas, se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.**

**ARTÍCULO 3°: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** De acuerdo a lo detallado en las Especificaciones Técnicas Básicas.-

**ARTICULO 4°: FRECUENCIAS DEL SERVICIO:** De acuerdo a lo detallado en las Especificaciones Técnicas Básicas.-

**ARTICULO 5°: LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En las dependencias consignadas en las Especificaciones Técnicas Básicas.

**ARTICULO 6°: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO – MODIFICACIONES DEL CONTRATO - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO:**

- a) **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** Febrero a Diciembre de 2017.
- b) **MODIFICACIONES DEL CONTRATO - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO:** Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7° de la Ley 13.981 y del Decreto N° 1300/16.

En tal sentido, el H. Senado podrá - tanto dentro del plazo original del contrato como en su prórroga - aumentar o disminuir la cantidad de copias solicitadas (copias) con las condiciones previstas en el Artículo mencionado en el párrafo anterior.

Si durante el período de ejecución del contrato se agotara la cantidad de copias fijadas, se procederá a emitir una nueva Orden de Compra con las mismas condiciones a las establecidas en la Orden de Compra original.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, podrá aumentarse o disminuir el número de equipos a proveer por la firma, en hasta un veinte por ciento (20%) del número de unidades solicitadas.

**ARTICULO 7º: CERTIFICADO DE VISITA A INSTALACIONES:** A los efectos de constatar los lugares de destino e instalación de los equipos solicitados, y previo a la presentación de las propuestas, las firmas oferentes deberán realizar, conjuntamente con personal del Centro de Fotocopiado del H. Senado, una visita a las dependencias donde serán ubicados los mismos, en fecha a determinar por el H. Senado. En dicha oportunidad se extenderá un **CERTIFICADO DE VISITA**, el que deberá ser adjuntado a la propuesta, debidamente firmado por el proponente y por la autoridad del H. Senado, no pudiendo el primero alegar desconocimiento ni al momento de cotizar, ni en caso de resultar adjudicatario, ni durante la ejecución del contrato.-

**El H. Senado, en caso de ser necesario, podrá disponer la realización de una (1) visita adicional a la establecida originalmente.-**

**ARTICULO 8º: MODALIDAD DE COTIZACIÓN:** Los proponentes deberán cotizar, en la Planilla de Cotización adjunta, el valor unitario de cada copia. El costo mensual por el servicio resultará de multiplicar dicho valor unitario de cada copia (valor copia) por la cantidad de copias efectivamente realizadas a lo largo del mes que corresponda.-

**ARTICULO 9º: COMPONENTES DEL VALOR COPIA:** El valor copia ofrecido deberá incluir la totalidad de los insumos, todos los repuestos que requieran las unidades para su óptimo rendimiento, como así también la mano de obra relativa al servicio técnico y de mantenimiento de las mismas detallado en las Especificaciones Técnicas Básicas.

No incluirá el costo del papel, ya que el mismo será suministrado por el H. Senado, quedando a cargo de la firma el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales derivadas de la locación.-

**ARTICULO 10º: CARACTERISTICAS DE LA COTIZACIÓN:** La cotización deberá efectuarse en Pesos, no aceptándose cotizaciones en otras monedas, y deberá indicar el precio final (incluyendo todos los impuestos, tasas y/o gravámenes).-

El precio cotizado se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.

**ARTICULO 11º: MANTENIMIENTO DE OFERTA:** Los precios serán mantenidos por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a contar de la fecha de apertura de propuestas, no teniéndose en cuenta ninguna propuesta que no se ajuste estrictamente a dicho plazo. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente por igual término, salvo expresa manifestación del oferente efectuada con anterioridad al vencimiento.-



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 12°: SERVICIO TÉCNICO Y DE MANTENIMIENTO:** El servicio que se contrata incluirá la atención técnica (servicio técnico y de mantenimiento) de los equipos por parte de la adjudicataria, de acuerdo a las características detalladas en las Especificaciones Técnicas Básicas que integran el presente Pliego.-

**ARTICULO 13°: EVALUACION DE OFERTAS:** Durante el proceso de análisis de las ofertas, se podrá solicitar a los proponentes información complementaria sea sobre lo ofertado o sobre las condiciones de la firma (muestras, folletería, informes técnicos, antecedentes comerciales o bancarios, etc.), sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. La no presentación de lo solicitado en tiempo y forma, dará por desestimada la oferta.

**ARTICULO 14°: GARANTIAS.-**

- **GARANTIA DE OFERTA:** Si la oferta presentada, (tomando en consideración el valor copia ofertado y la cantidad de copias consignadas en el Artículo 15° de las presentes Condiciones) supera la suma de Pesos tres millones (\$ 3.000.000.-), deberá ser garantizada con un importe no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total de la misma.
- **GARANTIA DE ADJUDICACIÓN:** No inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, la que deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

**Ambas garantías deberán ser constituidas mediante Póliza de Seguro de Caucción, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.**

**ARTICULO 15°: CALCULO DE LA GARANTÍA:** A los efectos de poder determinar el monto de la garantía, se tomará el importe correspondiente a la cantidad de dos millones quinientas mil (2.500.000) copias, estimadas para el período total en que se prestará el servicio.-

**ARTICULO 16°: DEFECTOS DE FORMA – DESESTIMACION DE OFERTAS:** Serán rechazadas las propuestas que se encuentren inmersas en las causales previstas en el Punto 19 - Bases y Condiciones Generales.-

El incumplimiento de lo solicitado en el Artículo 2° de las presentes Condiciones Particulares, deberá ser regularizado por los oferentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, caso contrario se tendrá por desistida la oferta, con las penalidades previstas en el Decreto N° 1300/16.-

**Efectuada la apertura de ofertas, el H. Senado obtendrá el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A - 404 W) de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) el que será incorporado a las actuaciones. Serán desestimadas las ofertas efectuadas**



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

**por aquel proveedor que posea incumplimientos en sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo normado por el Artículo 37 de la Ley N° 11.904 (texto ordenado según Ley 14.333).-**

**ARTICULO 17°: SEGUROS:** Con posterioridad a la adjudicación y previa recepción de la Orden de Compra, la firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Contrataciones del H. Senado:

a) Nómina completa y detallada de los trabajadores a cargo de la firma, que estará afectado al servicio que se contrata. Dicha nómina se actualizará toda vez que la misma se modifique.-

b) Constancia de afiliación en A.R.T., en el rubro riesgos del trabajo, del personal afectado al servicio que se contrata, con respectivo recibo de pago, que se corresponderá con la nomina solicitada en el Inciso a) y se modificará en consecuencia. Deberá contemplar riesgos por muerte e incapacidad permanente y temporaria. -

c) Constancia de Póliza de Seguro de Accidentes Personales, en caso de no corresponder lo solicitado en el Punto anterior, de sujetos contratados por la adjudicataria que no se encuentren bajo relación de dependencia.-

d) Copia de la póliza de seguro constituida por la firma, amparando Responsabilidad Civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes materiales, propiedad del H. Senado o particulares a causa o como consecuencia del contrato, que ocurran durante el período de prestación del servicio.-

**Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo del Contrato y no podrá ser modificada, reemplazada o dejada sin efecto sin el consentimiento escrito del Honorable Senado.-**

**ARTICULO 18°: PERSONAL DE LA ADJUDICATARIA:**

a) **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El H. Senado no tendrá ningún tipo de relación con el personal de la firma afectado a la ejecución de las tareas que demande el contrato emergente del presente llamado y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, la firma se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al H. Senado por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que fuere entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluido el Contrato cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que esa enunciación fuere limitativa.-

b) **RELEVOS:** La firma deberá proceder al relevo del personal observado por el H. Senado, cuando a su exclusivo juicio existieren razones para ello.-



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

c) **INGRESO EDIFICIO:** El H. Senado no autorizará el ingreso a las dependencias que comprenden el servicio de ninguna persona que no se hallare previamente autorizada a hacerlo.-

d) **DESEMPEÑO:** La firma será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al H. Senado, cualquiera fuere su categoría, cargo o función. También lo será respecto de los daños que su personal pudiere ocasionar a las dependencias que comprenden el servicio, fuere por el desarrollo de las actividades, tareas o trabajos o por su incumplimiento o durante su permanencia en el mismo. El personal deberá observar las normas de buena conducta, estándoles prohibido circular por las áreas que no tengan autorizadas para la ejecución de su tarea.-

e) **ENTIDADES LEY Nº 20.337 Y MODIFICATORIAS:** En el caso que la firma fuere una Entidad encuadrada en la Ley Nº 20.337 y modificatorias, el personal afectado al Proyecto objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociados.-

**ARTÍCULO 19º: PERSONAL DE LA FIRMA - RELACIÓN LABORAL:** La firma deberá cumplir, respecto del personal afectado a la ejecución del Contrato, con todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social y de los Riesgos del Trabajo. En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, será intimado a regularizar su situación dentro de los quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión de los trabajos sin interrupción del plazo contractual hasta tanto se cumplimente lo ordenado.-

La firma asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones emergentes de las Normas de Higiene y Seguridad Laboral, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a la ejecución del Contrato, a fin de evitar daños a terceros. El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, a través de los Órganos Provinciales competentes en la materia, el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y sociales y de seguridad e higiene, pudiendo requerir a la firma, la documentación necesaria para tal fin.-

Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse.-

**ARTICULO 20º: RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA:** La firma adjudicataria asume la responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños o perjuicios causados a personas y/o cosas con motivo de la prestación del Servicio, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos.-

La adjudicataria es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra.-

**ARTICULO 21º: PLAZO DE PROVISIÓN DE LOS EQUIPOS:** La firma adjudicataria coordinará con el H. Senado, la fecha en que los equipos deberán estar instalados y operativos en las dependencias



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

correspondientes, lo cual no podrá exceder de los veinte (20) días de recepcionada la Orden de Compra por parte de la empresa. No obstante lo consignado en cuanto al destino de los equipos, y ante nuevas necesidades que pudieran surgir durante el período de cumplimiento del contrato, el H. Senado, podrá disponer la recolocación de los equipos provistos por la firma.-

**ARTICULO 22°: LIBRO ÓRDENES DE SERVICIO O CONTROL:** Las órdenes, instrucciones, observaciones o pedido de aclaraciones que se deba transmitir al Prestador del servicio, se efectuarán mediante el “Libro de Ordenes de Servicio y Control”, en que deberán notificarse las novedades y mensualmente se asentarán las visitas que se efectúen a los fines del mantenimiento preventivo/correctivo.-

A tales efectos el prestador proveerá un (1) libro foliado, el que será rubricado por el H. Senado, donde hará constar la identificación de cada una de las máquinas instaladas (marca, modelo y N° de serie).-

De completarse el “Libro de Ordenes de Servicio y Control” , el prestador proveerá inmediatamente un libro adicional para la continuación del proceso de comunicación. La reposición de libros se efectuará cuantas veces sea necesario, estando la provisión a cargo del prestador y a su exclusivo costo.-

**ARTÍCULO 23°: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** Cuando la firma cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del Comitente, hecho que deberá resultar acreditado por la autoridad contratante mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos, será pasible de las penalidades y sanciones previstas en el Artículo 24° del Decreto 1300/16, reglamentario de la Ley N° 13.981.-

**ARTICULO 24°: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará por períodos mensuales vencidos, previa conformidad por parte del Centro de Fotocopiado del remito que detalle el servicio prestado, conforme lo estipulado en el Punto 33 - Pago - Bases y Condiciones Generales. El costo mensual por el servicio, resultará de multiplicar el valor unitario de cada copia (valor copia) por la cantidad de copias efectivamente realizadas a lo largo del mes que corresponda.-

Las facturas, deberán presentarse acompañadas de los remitos respectivos en la Dirección Contable del H. Senado, calle 48 N°692, Cuarto Piso, La Plata, y cumplir con las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto Nacional como Provincial.- Su cancelación se efectuará dentro de los treinta (30) días de su presentación.

El H. Senado podrá requerir, previo al pago de las facturas, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la prestación del servicio.-



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 25°: IMPUGNACIONES:** Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego, a los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse mediante depósito en efectivo en la Tesorería del H. Senado (calle 48 n° 692 – 3er. Piso – La Plata), por un importe no inferior a Pesos treinta mil (\$ 30.000.-). El correspondiente escrito, conjuntamente con el recibo que acredite el depósito efectuado, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado. En caso de acogimiento de la impugnación, el importe de la fianza será devuelto al impugnante, por lo que de no hacerse lugar a la misma o la impugnación no fuera presentada en tiempo y forma, no dará derecho al impugnante a reclamar el importe afianzado.

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta las noventa y seis (96) horas hábiles, anteriores a la fecha de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación será el establecido en el Artículo 20, Apartado 5, del Anexo I, del Decreto N° 1300/16 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación

**ARTICULO 26°: ADJUDICACION – NOTIFICACION – RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:** Resultará/n adjudicadas las ofertas que resulten más convenientes para el H. Senado de Buenos Aires.

Efectuada la adjudicación, la misma será notificada a la firma adjudicataria dentro de los siete (7) días hábiles de emitida la misma.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.-

**ARTICULO 27°: INSTANCIAS COMPETENTES - CONTRAPARTE:** Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato.-

Serán también quienes intervendrán en todas la cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.-

En particular, el Centro de Fotocopiado del H. Senado, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.-



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 28°. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD.** El Adjudicatario y el H. Senado de la provincia de Buenos Aires (LAS PARTES), se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra parte que tome conocimiento por el cumplimiento de la presente Contratación, como así también se obligan al cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de sus empleados o terceros subcontratados, cuando el H. Senado hubiera autorizado la misma. LAS PARTES se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra PARTE le hubiera entregado. LAS PARTES también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada PARTE podrá controlar a la otra permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.

**ARTÍCULO 29°. NORMATIVA:** La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, en su Reglamentación, Decreto N° 1300/16 y en lo establecido en el Decreto N° 030/17 emanado de la Presidencia del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.